

Bogotá, 10 de noviembre de 2015

Doctor

JUAN MANUEL WILCHES

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A bis No. 5 – 53, piso 9

Edificio LINK Siete Sesenta

E.S.D.

Ref: Comentarios a la propuesta de Agenda Regulatoria 2016-2017

Estimado doctor:

En nombre de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (en adelante, CCCE) agradecemos la oportunidad que nos brinda para realizar comentarios a la propuesta de Agenda Regulatoria para el año 2016-2017.

Sobre el particular quisiéramos, muy respetuosamente, hacer los siguientes comentarios puntuales:

1. Sobre el punto 5.3 - Segunda fase Servicios y mercados relevantes audiovisuales en un entorno convergente - Revisión para TV cerrada

Consideramos que este proyecto busca repetir el análisis de mercados realizado en 2014 y 2015 por la CRC, y que en esa medida no se justifica (no hay razonabilidad regulatoria) analizar nuevamente el mercado audiovisual cuando se entregaron resultados de este mercado en febrero de 2015. El análisis de los mercados, desde el punto de vista regulatorio, debe hacerse cada tres o cuatro años, cuando se puede evidenciar graves problemas de competencia que requieran esta supervisión especial, algo que no sucede en este mercado.

El estudio de mercado audiovisual realizado por la CRC no permite concluir que sea necesario monitorearlo cada año. Las relaciones entre los diferentes actores y las dinámicas del mercado no van a cambiar sustancialmente de febrero de 2015 al tercer trimestre de 2016.

Se sugiere por lo tanto que la CRC no estudie nuevamente este mercado, retire de la agenda regulatoria y se enfoque en mercados mucho más sensibles y que requieren especial atención como el mercado portador o el de acceso a Internet.

2. Sobre el punto 5.4 - Estudio de condiciones regulatorias para promover contenidos y aplicaciones (Internet de las Cosas)

No vemos la justificación regulatoria que demuestre la razonabilidad de incluir un tema tan incipiente y apenas existente en nuestra industria de TIC. Hasta el momento no se han manifestado problemas de competencia o de protección a usuarios de telecomunicaciones que permitan considerar la necesidad de estudiar los aspectos regulatorios del Internet de las Cosas.

Es una mala señal para el mercado, para la innovación y para el desarrollo de nuevos negocios que la CRC introduzca en su agenda un estudio regulatorio sobre Internet de las Cosas. Esto genera incertidumbre e inestabilidad regulatoria que puede afectar los planes de negocios y las inversiones de los diferentes actores.

Finalmente, no consideramos que la CRC tenga competencias para regular directamente el Internet de las Cosas, dado que esto trata de aplicaciones y contenidos en Internet sobre los cuales el regulador de telecomunicaciones no tiene facultades.

En conclusión, sugerimos muy respetuosamente a la CRC retirar este proyecto de la agenda.

3. Sobre el punto 5.4 - Acompañamiento interinstitucional Ciberseguridad y Ciberdefensa - Implementación medidas CONPES

Sobre este importante tema, consideramos que no es necesario iniciar un proyecto de regulación sobre el particular. La CRC desde el año 2007 (Resolución CRC 1732 de 2007 y subsiguientes resoluciones) ha establecido regulaciones en esta materia que consideramos son suficientes, desde la perspectiva regulatoria, para preservar la seguridad y privacidad en las redes y servicios de telecomunicaciones.

En ese sentido, no existen diagnósticos actuales por parte del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del CONPES que permitan concluir que se carece de regulación de telecomunicaciones suficiente por lo que muy respetuosamente solicitamos que el tema de ciberseguridad se retire de la agenda hasta que el CONPES defina si la CRC debe o no cumplir nuevas funciones en materia de ciberseguridad.

4. Sobre el punto 5.4 – Estudio sobre servicios OTT

Solicitamos muy respetuosamente a la CRC eliminar este punto de la agenda ya que envía una grave señal al mercado que puede generar un desincentivo en la innovación y la competencia. Este es un mercado apenas en desarrollo, incipiente, que no ha entrado en una etapa de madurez y por lo tanto la intervención regulatoria (así sea como estudio) genera incertidumbre y puede afectar su desarrollo en Colombia, teniendo efectos graves en los usuarios. Lo más sano, sería esperar algunos años para que a nivel global (dada la naturaleza del Internet) se vaya definiendo la manera como deben analizarse los retos que imponen los servicios OTT.

Igualmente, la CRC no tiene las facultades para establecer medidas regulatorias en materia de servicios que se prestan por Internet, salvo que regule a los PRST en relación con las condiciones de acceso para los PCA (tema que ya ha sido regulado recientemente).

5. Sobre el punto 5.4 - Revisión de condiciones regulatorias para la promoción del comercio electrónico

Vemos, como Cámara del sector, con entusiasmo que la CRC busque promover el comercio electrónico. No obstante, de la descripción del proyecto, no nos queda claro cuál sería el enfoque de la CRC y si solamente va a analizar el aspecto postal (logístico) del comercio electrónico.

Vale la pena recalcar que vemos con preocupación que, a pesar de la regulación de la CRC, algunos PRST no han cumplido con la aplicación de la Resolución 4458 (cargos de acceso de SMS para PCA) lo cual afecta el desarrollo de todo un sector importante del comercio electrónico. La CRC debería reforzar esta regulación que es un importante fomento para la industria.

Queremos manifestarle a la CRC todo nuestro compromiso y colaboración en participar en las diferentes actividades regulatorias.

Agradecemos nuevamente esta oportunidad.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VIRVIESCAS C.
Directora Ejecutiva